

En Madrid, a 19 de julio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Pérez Arias, que interviene en su calidad de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que tiene en su domicilio social en la Ciudad del Fútbol, Avda. Ramón y Cajal s/n, 28230, Las Rozas (Madrid).

De otra, D. Carlos del Campo Colas, que lo hace en su calidad de Secretario General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP), con domicilio social en la C/ Hernández de Tejada, núm. 10, 28027, de Madrid.

Ambas partes se juzgan mutuamente con recíproca capacidad legal bastante para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

I.- Que en fecha 26 de enero de 2010 la RFEF y la LNFP firmaron un Convenio de Coordinación al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1835/1991.

II.- Que el citado Convenio de Coordinación establece en su apartado X un régimen de expedición de la licencia federativa calificada como "P", configurándolo entorno al concepto de contribución de este tipo de licencias al desarrollo del fútbol no profesional.

II.- Que habiendo aprobado la Comisión Directiva del CSD en fecha 26 de junio de 2012 diversas modificaciones al Reglamento General de la RFEF que afectan al régimen de expedición de la licencia federativa calificada como "P", ambas partes acuerdan implementar de forma progresiva estos acuerdos en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, y ello al amparo de las siguientes cláusulas.

-- 0 --

PRIMERA: A partir de la temporada 2012/2013, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga BBVA-Primera División deberán tramitar, obligatoriamente, licencia tipo "P" para sus futbolistas, siempre que estas se encuentren en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

SEGUNDA: A partir de la temporada 2012/2013, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán tramitar, obligatoriamente, licencia tipo "P" para todos aquellos futbolistas de nueva incorporación a la disciplina del equipo respectivo, siempre que estas se encuentren en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

Se encuentran excluidos de esta obligación los futbolistas adscritos a estas plantillas que en la actualidad dispongan de licencia federativa tipo "A", ello, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

TERCERA: En la temporada 2012/2013, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán disponer, obligatoriamente y como mínimo, de 16 licencias federativas tipo "P" en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

En la temporada 2013/2014, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán disponer, obligatoriamente y como mínimo, de 18 licencias federativas tipo "P" en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

En la temporada 2014/2015, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División únicamente podrán tramitar licencias federativas tipo "P" para el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición, y ello, sin perjuicio de si las mismas proceden de renovaciones de temporadas anteriores, nuevas incorporaciones o cualquier otra circunstancia.

CUARTA: Los equipos que anualmente asciendan a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán tramitar licencias federativas tipo "P" a todos los futbolistas que se incorporen nuevos a la plantilla.

Sin perjuicio de lo anterior, en la primera temporada en esta categoría deberán regularizar las licencias federativas tipo "P" provenientes de Segunda División Nacional "B", en la segunda temporada que estén en esta categoría, deberán regularizar al 50% de los futbolistas que posean licencia federativa tipo "A", y en la tercera temporada el 100% de este último tipo de licencias federativas.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que durante las temporadas 2012/2013 y 2013/2014 el régimen de abono de los derechos económicos de las licencias tipo "P" para los clubes adscritos a la LFP vendrá determinado por la práctica vigente hasta la fecha, consistente en su abono en la cuenta federativa en el momento de tramitación de la misma, y posterior liquidación en fecha 30 de junio, con los efectos reglamentarios en caso de incumplimiento.

En la temporada 2014/2015 estará plenamente vigente para los clubes adscritos a la LFP lo dispuesto en el artículo 114.4 del Reglamento General y, en consecuencia,

"Para la inscripción de futbolistas en equipos adscritos a competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la LNFP.

Cuando se trate de la primera inscripción del futbolista como profesional, la solicitud de inscripción ante la LNFP deberá estar acompañada del certificado expedido por la RFEF acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General"

SEXTA: Estos acuerdos resultan vinculantes para todos los clubes adscritos a la LFP desde el 1 de julio de 2012. En consecuencia, para el caso de incumplimiento por alguno de ellos de las cláusulas aquí pactadas, la RFEF exigirá el cumplimiento de su Reglamento General en los términos de los aprobado por la Comisión Directiva del CSD en fecha 26 de junio de 2012, y, en consecuencia, la tramitación de licencias federativas tipo "P" para todos aquellos futbolistas adscritos a clubes de la LFP que

reciban una cuantía superior a la compensación de gastos por su actividad, así como su liquidación en los términos fijados en el artículo 114.4 del Reglamento General de la RFEF.

En este caso, quedaría total e inmediatamente anulado el presente acuerdo transitorio suscrito entre la RFEF y la LFP.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan someter los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este acuerdo y que no hayan podido ser solucionados, previamente, por la Comisión de Seguimiento, al Consejo Superior de Deportes, facultando a esta que tome las decisiones que considere necesarias para el cumplimiento del mismo.

OCTAVA: En el plazo máximo de 6 meses, la RFEF y la LNFP se comprometen a adecuar sus normas internas (Estatutos y Reglamento General, según corresponda) a lo pactado en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la RFEF y la LNFP acuerdan incorporar este acuerdo, sin posibilidad de negociación alguna, al próximo Convenio de Coordinación que pudiera firmarse, en su caso, entre las partes. En su defecto, este pacto y sus consecuencias jurídicas, con las cuantías pactadas a día de la fecha por la expedición de licencias federativas tipo "P", resultará plenamente vigente.

NOVENA: El presente acuerdo se firma, en prueba de conformidad, por los Presidentes de la Real Federación Española de Fútbol y de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Y a tal efecto, ambas partes suscriben, por duplicado, el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento